



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 123-2023-CU.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023, sobre el Oficio N° 1087-2022-VRA/VIRTUAL (Expediente N° 2006020) por el cual el Vicerrector Académico remite el Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, tratado en la sección despacho de la citada sesión.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución N° 345-2013-R del 17 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento del Centro de Idiomas; norma los procesos de los estudios, examen de ubicación, examen sustitutorio, constancia de notas, constancia de matrícula y/o estudios, convalidación y exámenes de suficiencia de un idioma extranjero para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao y para el público en general que desean sustentar dichos estudios en esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficios N°s 0388, 612 y 1087-2022-VRA/UNAC (Expediente N° 2006020) de fecha 25 de abril, 14 de junio y 30 de setiembre del 2022, el Vicerrector Académico remite, para consideración y aprobación del Consejo Universitario, el Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, el cual tiene como objetivo orientar, regular, normar y determinar las actividades de este Centro de Idiomas, con el propósito de brindar un adecuado servicio en la difusión de los idiomas extranjeros y/o nativos que le permita a los usuarios desenvolverse con mayor eficiencia en los diferentes aspectos de su actividad profesional y su entorno social; asimismo, remite las absoluciones a las observaciones formuladas;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 10 de mayo del 2023, tratado en la sección despacho el Oficio N° 1087-2022-VRA/VIRTUAL (Expediente N° 2006020) por el cual el Vicerrector Académico remite el Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, efectuado el debate y deliberaciones correspondientes, los señores consejeros acordaron por unanimidad aprobar el Reglamento del Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Oficios N°s 0388, 612 y 1087-2022-VRA/UNAC de fecha 25 de abril, 14 de junio y 30 de setiembre del 2022; al Oficio N° 1308-2023-OPP e Informe N° 0043-2023-OPP/UME del 18 y 21 de abril de 2023; al Informe Legal N° 570-2023-OAJ del 09 de mayo de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023; a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º APROBAR, el **REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS** de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

2º DEJAR SIN EFECTO, toda disposición emitida por esta Casa Superior de Estudios que se oponga a lo establecido en el Reglamento aprobado en el numeral precedente.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisión de Admisión, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (CIUNAC)

(Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 123-2023-CU del 10 de mayo de 2023)

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CIUNAC

1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao (CIUNAC) es un órgano de servicio a la comunidad universitaria y al público en general. El presente reglamento tiene como objetivo orientar, regular, normar y determinar las actividades de este Centro de Idiomas, con el propósito de brindar un adecuado servicio en la difusión de los idiomas extranjeros y/o nativos que le permita a los usuarios desenvolverse con mayor eficiencia en los diferentes aspectos de su actividad profesional y su entorno social.

Art. 2º. El presente Reglamento tiene como base legal:

- a. Ley General de Educación, Ley N° 28044.
- b. Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- c. Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao.
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.
- e. Resolución N° 345-13-R

Art. 3º. El Centro de Idiomas depende orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico.

Art. 4º. Sus actividades son autofinanciadas, ofrece la enseñanza de las lenguas nativas y extranjeras, así como de servicios de traducción oficial, dirigida a los miembros de la comunidad universitaria y al público en general, garantizando la reinversión de una parte de su superávit en equipamiento e infraestructura.

Art. 5º. El Centro de Idiomas toma decisiones y asume responsabilidades respecto a la producción y productividad del mismo a nivel de la Universidad Nacional del Callao, así mismo convoca y preside las reuniones de trabajo con los docentes y el personal administrativo.

Art. 6º. El Centro de Idiomas está integrada por el Director del Centro de Idiomas, los Coordinadores Académicos y Personal Administrativo, estos están encargados de:

- a. Planificar y organizar los procesos técnicos, pedagógicos y administrativos del Centro de Idiomas.
- b. Programar el desarrollo de los cursos en los niveles básico, intermedio y avanzado.
- c. Organizar, ejecutar, verificar y evaluar los procesos de estudios, examen de ubicación, examen sustitutorio, constancia de notas, constancia de matrícula y/o estudios, convalidación y exámenes de suficiencia de los diferentes idiomas extranjeros.
- d. Promocionar los cursos del Centro de Idiomas dentro y fuera de la Universidad.
- e. Preparar material didáctico que refuerce el aprendizaje de idiomas.
- f. Programar la capacitación y actualización de docentes.
- g. Racionalizar e interrelacionar el contenido de los cursos en los tres niveles.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ACADÉMICAS

2.1 CICLOS DE ESTUDIOS Y CURSOS

Art. 7º. En el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, se desarrollan los cursos de lenguas extranjeras y nativas en tres niveles: básico, intermedio y avanzado, en las modalidades de regular e intensivo.

| IDIOMA | NIVEL (Ciclos Mensuales) | | | HORAS POR CICLO MENSUAL |
|----------|--------------------------|------------|----------|-------------------------|
| | BASICO | INTERMEDIO | AVANZADO | |
| INGLES | 9 | 9 | 9 | 40 |
| ITALIANO | 5 | 4 | 3 | 40 |



| | | | | |
|-----------|---|---|---|----|
| PORTUGUÉS | 5 | 4 | 3 | 40 |
| QUECHUA | 5 | 4 | 3 | 40 |
| FRANCES | 5 | 4 | 3 | 40 |

Art. 8º. El Centro de Idiomas se atribuye el compromiso de la implementación de otras lenguas, extranjeras y/o nativas, siempre que haya un número mínimo de participantes inscritos en los correspondientes grupos horarios y se establezcan las coordinaciones previas entre el CIUNAC y los usuarios solicitantes para el inicio del desarrollo de estas actividades.

Art. 9º. Los grupos horarios por cada curso se aperturan con un mínimo de alumnos matriculados, 15 alumnos para el nivel básico, 12 alumnos para el nivel intermedio y 10 alumnos para el nivel avanzado. El derecho otorgado en el TUPA al personal de la UNAC y a los convenios suscritos vigentes, se aplicará una vez cubierto el número mínimo de estudiantes matriculados establecidos en el presente artículo.

En caso no se logre completar el mínimo de matriculados por grupo, los estudiantes tendrán la posibilidad de pagar la cantidad restante (equivalente a cuatro para básico y tres para intermedio y avanzado).

Art. 10º. Los Coordinadores Académicos, previo informe al Director del Centro de Idiomas, se reservan el derecho de la apertura de nuevos cursos cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

2.2 EVALUACIONES DEL CURSO DE IDIOMA EXTRANJERO

Art. 11º. Los alumnos serán evaluados en cada nivel de estudios considerando notas promedio de prácticas, proyecto, plataforma virtual, examen parcial y examen final, calculando el promedio final de estas calificaciones y solo en este último caso, el promedio final, se considerará la fracción 0.5 o más como una unidad inmediata al número superior. La escala de calificación es centesimal va de cero (0) a cien (100) donde la calificación mínima aprobatoria por cada ciclo se fija en setenta y cinco puntos (75) siendo la responsabilidad sobre el proceso de evaluación recae en el docente.

Art. 12º. Los exámenes finales son impostergables y se realizarán de acuerdo con la programación.

Art. 13º. Los resultados de las prácticas y el examen parcial se entregarán en la clase siguiente después de haberse realizado la evaluación, esto cumple solo para modalidad presencial. Luego los exámenes serán devueltos a Coordinación Académica con la firma del alumno y el profesor. Los exámenes virtuales y sus correspondientes calificaciones quedarán registrados en el SGA, disponible para las verificaciones que sean necesarias.

Art. 14º. El examen final, tendrá una duración de 01 hora, conteniendo 30 preguntas que incluirán las 4 habilidades de aprendizaje (Listening, Reading, Writing and Speaking) y se realizará de manera regular, según la planificación realizada por el docente con la Coordinación Académica. Se le entregará al alumno el resultado del examen para la firma de conformidad o estará disponible en el SGA, según sea el caso.

Art. 15º. La evaluación se iniciará en el horario programado del calendario académico, los estudiantes que no rindan las evaluaciones la nota serán de cero (0) = NSP, y se les promediará con las notas de las otras evaluaciones, los alumnos podrán presentarse al examen sustitutorio según lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

2.3 ESTUDIANTES

Art. 16º. Son las obligaciones de los estudiantes del CIUNAC:

- Asistir en el caso de actividades presenciales o conectarse al Google Meet a través de su correo institucional, puntualmente a las sesiones de clases.
- Los alumnos tendrán 10 minutos de tolerancia para el ingreso a clases, después de dicha tolerancia será considerado tardanza salvo justificación oportuna ante el docente.
- Los alumnos tendrán 15 minutos de receso por cada dos horas pedagógicas de enseñanza.
- El alumno que tenga 3 tardanzas en las clases de lunes a viernes se considerará como una inasistencia. Para las clases de sábados y domingos, una tardanza es como una falta y con dos tardanzas no será considerado para dar exámenes parciales o finales.
- El alumno de lunes a viernes que tenga 4 inasistencias no tendrá derecho al examen final ni al examen sustitutorio. Para las clases de sábados y domingos los alumnos que tengan 1 falta y no la justifiquen no podrán dar ningún examen.

- f. Matricularse durante los días indicados a través del SGA-CIUNAC y cumplir todos los requerimientos como, los pagos oportunamente en el banco, por los derechos de la mensualidad, certificaciones, constancias, evaluaciones, y demás según corresponda.
- g. El alumno deberá obtener el recurso indicado para el estudio del idioma y para su eficaz aprendizaje (libro, cuaderno de trabajo, CD, acceso a la plataforma, etc).
- h. Es obligatorio la identificación de los alumnos al momento de ingresar al CIUNAC, para ello todos los alumnos deberán tener DNI y mostrar la constancia de matrícula al agente de seguridad al momento del ingreso, o algún otro documento que lo acredite como alumno del CIUNAC.

Art. 17°. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir trato cordial del personal del Centro de Idiomas docente y administrativo.
- b. Recibir información adecuada sobre los servicios de enseñanza que ofrece el CIUNAC.
- c. Recibir la enseñanza en forma didáctica y sistemática de idiomas.
- d. Organizarse en equipos para ayudarse mutuamente.
- e. A opinar y sugerir sobre la metodología o proceso de la enseñanza del docente.
- f. Recibir información de las notas, luego de las evaluaciones correspondientes según lo establecido en los artículos Nos 26° y 27° del presente Reglamento.
- g. A realizar cambios de horarios según la programación de grupos aperturados, tiene un plazo de hasta 1 día hábil luego de haber iniciado la clase y previo pago adicional según corresponda (según la tasa del TUPA vigente), pasada la fecha no se aceptarán dichos trámites. Los cambios de horarios de grupos no aperturados no tienen costo.
- h. El alumno podrá justificar su inasistencia con una solicitud dirigida al Coordinador Académico del idioma correspondiente, adjuntando la documentación que sustente la inasistencia o falta para ser evaluado y justificado o acceder a un examen sustitutorio.
- i. Las inasistencias se justifican por problemas de salud, labores académicas de pre-grado y/o posgrado documentado, laboral.

Art. 18°. Programación, Matrícula e Inicio de las Clases de Idiomas.

- a. La matrícula se efectúa cada mes según la programación académica del Centro de Idiomas con el recibo de pago por derechos de estudios, (según tasa TUPA vigente).
- b. El inicio de clases será según la programación aprobada por el Centro de Idiomas.
- c. Los cambios de horario, será publicado en la página web y en el panel del Centro de Idiomas.
- d. En los grupos aperturados, los alumnos matriculados no tienen derecho a solicitar la devolución ni de realizar reservas, ni de postergar su matrícula. A excepción de lo contemplado en el artículo 29 inciso g.

2.4 OBLIGACIONES

Art. 19°. Los docentes que tengan una falta injustificada en el ciclo, o tres tardanzas injustificadas o por abandonar el aula antes de cumplir su hora de clases, será sancionado: la primera vez con una llamada de atención escrita, la segunda vez con el registro del demérito en escalafón del Centro de Idiomas, y si fuera reiterativo ya no se tomará en cuenta para una próxima contratación. De igual manera si abandonara el grupo de clases asignada no tendrá derecho a pago alguno, y deberá pagar por daños y perjuicios ocasionados a la universidad.

Art. 20°. El maltrato a los alumnos de parte del personal administrativo o docentes del Centro de idiomas, constituirá un demérito al comprobarse los hechos por denuncia de los afectados ante el Centro de Idiomas, haciéndose el trámite según corresponda.

Art. 21°. Si los alumnos y participantes cometieran actos que estuvieran contra las normas, la moral y las buenas costumbres, los Coordinadores Académicos organizarán un expediente elevándolo al director del Centro de idiomas proponiendo la sanción. La sanción será gradual de acuerdo con la naturaleza de la falta, irá desde una llamada de atención por escrito impuesta por los Coordinadores Académicos, hasta una suspensión temporal, impuesta por el Centro de idiomas, con copia al Decano de la Facultad respectiva, si el estudiante fuera alumno o docente de la Universidad, y así jefe de inmediato en caso del personal administrativo.

Art. 22°. Está totalmente prohibido ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria (Art. 95 Ley 30220)



CAPÍTULO III ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

3.1 PERSONAL DOCENTE

Art. 23°. El personal docente del Centro de Idiomas preferentemente debe poseer grado de maestro y/o título de Licenciado en Educación o afín en la especialidad de idiomas otorgado por una universidad o entidad acreditada y/o certificación internacional vigente de los últimos dos años.

Art. 24°. La contratación de docentes será de acuerdo con las normas vigentes, priorizando a los que tuvieran mayores méritos, los mismos que se irán registrando en el escalafón docente CIUNAC, en el que se registrarán méritos y deméritos como consecuencia de las evaluaciones periódicas. Los nuevos docentes serán evaluados por los coordinadores académicos y el director del Centro de Idiomas.

Art.25°. La carga lectiva será asignada mensualmente, previa suscripción de una directiva por contrato de servicios y las horas a dictar por clase serán de acuerdo a la asignación.

- a. La hora pedagógica equivale a 50 minutos cronológicos.
- b. Una clase podría tener 2, 4 u 10 horas pedagógicas y esto dependerá de la programación.
- c. Para el ciclo regular se desarrolla sesiones de 2 horas de clases diarios de lunes a viernes haciendo un total de 10 horas semanales y 40 horas mensuales o sesiones de 10 horas de clases sábados o domingos haciendo un total de 10 horas semanales y 40 horas mensuales
- d. Para el ciclo intensivo se desarrolla sesiones de 4 horas de clases diarios entre lunes a viernes haciendo un total de 20 horas semanales y 80 horas mensuales o sesiones de 10 horas de clases sábados y domingos haciendo un total de 20 horas semanales y 80 horas mensuales.

Art. 26°. Los docentes tienen la oportunidad de presentar mensualmente a la secretaría del Centro de Idiomas, los documentos que acrediten las capacitaciones, exámenes y méritos recibidos, para mantener actualizado su escalafón, el mismo que se toma como referencia para ser contratados.

Art. 27°. La asistencia puntual, sea en la modalidad presencial o virtual, a las sesiones de clases del personal docente es obligatoria para todos. Las inasistencias y tardanzas conducen al registro de deméritos en el legajo personal del CIUNAC, y con ello la obligación de la recuperación de clases de las horas no dictadas. La recuperación de clases del docente se realizará en coordinación previa con los estudiantes del grupo y los Coordinadores Académicos.

Art. 28°. Se justificará la inasistencia por salud, presentando la constancia o certificado médico. Tres tardanzas injustificadas en el mes, será equivalente a una inasistencia y, la obligación de recuperación de clases por las horas no dictadas de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 29°. Los docentes no están autorizados a modificar, crear y/o transferir grupos horarios, aulas, idiomas, o ser reemplazados en el dictado de sus clases sin la autorización del Director del Centro de Idiomas.

Art. 30°. Los docentes serán asignados a diferentes niveles de estudios según las necesidades del Centro de Idiomas. Asimismo, deben cumplir con la cantidad de horas asignadas para el dictado de clases establecidas en el plan de estudios.

Art. 31°. Para el dictado de las clases en la modalidad presencial el docente está en la obligación de utilizar el sistema de gestión académico del CIUNAC, desde pasar asistencia, el colgado de sílabo y materiales educativos en la plataforma virtual, así como también las evaluaciones correspondientes. Para el caso del desarrollo virtual de las actividades además de lo anterior se requiere que registre su enlace del Google Meet en el sistema de gestión académico (SGA), en la opción "mis cursos" para que los estudiantes puedan acceder a las clases y subir sus enlaces de clases grabadas en la opción "mis clases".

Art. 32°. Después de aplicadas las evaluaciones, los docentes tendrán hasta 48 horas para publicar sus calificaciones y en caso sea solicitado por el estudiante, revisadas también. Al cumplirse este periodo de tiempo las calificaciones deberán ser registradas en el sistema de gestión académico (SGA) para su correspondiente verificación.

Art. 33°. Los docentes promoverán un ambiente de cordialidad, comunicación y de respeto hacia los estudiantes, en ningún caso llegarán a acuerdos de tipo personal respecto a grupos, horarios especiales,

nivel de estudio, pactar costos adicionales, ni condicionamiento económico o académico por ningún concepto. El docente que incurra en lo antes mencionado será retirado como personal del Centro de Idiomas de la UNAC.

Art. 34º. Los docentes en el aula, son responsables de las siguientes actividades:

- a. Controlar en cada clase la asistencia, tardanza y participación de los alumnos durante las clases presenciales o virtuales del Centro de Idiomas.
- b. Aplicar evaluaciones orales y escritas permanentes, así como un examen parcial y un examen al final del curso.
- c. Aplicar métodos didácticos en el desarrollo de sus clases teórico – prácticas.
- d. El docente deberá considerar que los alumnos tengan los quince (15) minutos de receso por cada 2 horas de enseñanza.
- e. El primer día de clase verificar la información registrada en el SGA como que todos los participantes de la sesión figuren y con los datos correctos en el sistema, códigos de alumnos y código de la clase dando la conformidad a la lista de asistencia, así como a las pre-actas y actas de notas.
- f. Reportar a la brevedad las observaciones encontradas en los registros del SGA con respecto a todo el curso asignado, código de curso, horario, participantes, a los coordinadores académicos, al área de contratos y al área de soporte técnico.
- g. Al culminar el ciclo, los docentes entregarán al área de soporte técnico o coordinadores académicos, las actas firmadas en el término de 48 horas de concluido el ciclo.

3.2 RECONOCIMIENTO E INCENTIVOS

Art. 35º. El personal docente que ocupe los 2 primeros lugares del resultado de la encuesta de los alumnos, se hará acreedor a un certificado de reconocimiento por su destacada labor por parte del Centro de Idiomas, el mismo que será tomado en consideración para futuras programaciones.

Art. 36º. La puntualidad, participación, dedicación al trabajo y el esfuerzo desplegado por los docentes del Centro de Idiomas se harán acreedores a un certificado de reconocimiento y serán premiados con la asignación de grupos horarios adicionales, dicho reconocimiento estará enmarcado en las condiciones siguientes:

- a. Constituir ejemplo para el personal del Centro de Idiomas.
- b. Orientar a cultivar valores sociales, morales y compañerismo.
- c. Mejorar la imagen del Centro de Idiomas.
- d. Realizar actividades recreativas en beneficio del Centro de Idiomas.

BECAS RECONOCIMIENTO

Art. 37 ° El Centro de Idiomas, reconociendo el buen rendimiento académico, evaluará y otorgará 16 becas de estudios en cualquier curso de idiomas para estudiantes de la UNAC, en cada semestre académico, como premio al esfuerzo y dedicación. Este beneficio será otorgado para los estudiantes que cumplan las exigencias establecidas en los siguientes requisitos:

Requisitos para el otorgamiento de la beca

- Haberse matriculado en un mínimo de 21 créditos en el periodo académico anterior inmediato a su otorgamiento.
- Haber aprobado todas las asignaturas matriculadas, y pertenecer al tercio superior en el orden de mérito académico.
- No contar con ninguna sanción académica y/o administrativa al momento de otorgarse el beneficio.
- Presentar 160 créditos aprobados en su historial académico.
- No contar con ningún idioma estudiado en el CIUNAC
- Al otorgarse la beca, el estudiante debe desarrollar sus estudios de forma continua, en caso de ser interrumpida por causa injustificada se da por cancelado el beneficio.

3.3 PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES DEL CIUNAC

Art. 38º. El personal docente y administrativo que labora en el Centro de Idiomas, tiene prohibido recibir dinero por concepto de servicios educativos del Centro de Idiomas o para gestionar trámites de matrículas, certificaciones, constancia de suficiencia, convalidación, etc.



Art. 39°. El personal docente y administrativo que labora en el Centro de Idiomas, están obligados a venir vestidos formalmente.

Art. 40°. El personal docente y administrativo que labora en el Centro de Idiomas, tiene prohibido asistir a laborar en estado etílico o habiendo ingerido sustancias alucinógenas.

Art. 41°. La asistencia del personal docente administrativo que labora en el Centro de Idiomas, es obligatoria en forma puntual, debiendo permanecer en las instalaciones durante la jornada laboral.

CAPITULO IV TRÁMITES Y EXÁMENES DE CLASIFICACIÓN

4.1 EXAMEN DE UBICACIÓN

Art. 42°. Pueden acceder al examen de ubicación de un idioma extranjero quienes:

- a. Tengan estudios inconclusos del nivel básico, intermedio y/o avanzado de un idioma extranjero, según corresponda.
- b. Los alumnos del CIUNAC que han dejado de estudiar más de tres meses consecutivos en el nivel básico, a excepción de aquellos grupos horarios que no se abrieron.
- c. Los alumnos del CIUNAC que han dejado de estudiar más de cinco meses consecutivos en el nivel intermedio o avanzado, a excepción de aquellos grupos horarios que no se abrieron.
- d. Las personas que tienen conocimiento de un idioma extranjero y desean continuar sus estudios en el CIUNAC.
- e. Han residido en un país donde se hable un idioma extranjero.
- f. Han estudiado en el colegio un idioma extranjero.
- g. Probar el dominio del idioma de un nivel.

Art. 43°. El examen de ubicación consta de dos evaluaciones: una escrita con un puntaje de 60/100 y otra oral con un puntaje de 40/100.

Art. 44°. La evaluación escrita se realizará en los laboratorios y/o aulas del CIUNAC y, la evaluación oral será efectuada por un Jurado integrado por profesores de la especialidad del CIUNAC.

Art. 45°. Culminada la evaluación, los docentes evaluadores por cada nivel: básico, intermedio y avanzado, elevarán los resultados al área de soporte técnico y serán remitidos al Director del Centro de Idiomas.

Art. 46°. La programación de los exámenes de ubicación será en forma quincenal, mensual, anual o según el requerimiento y se publicará en la página web del CIUNAC, al igual que los resultados.

Art. 47°. El solicitante en el día del examen y a la hora programada ingresa al Centro de Idiomas identificándose con su DNI vigente. Si el alumno no llegara a la hora programada, y si no tuviera consigo su DNI, él o ella perderá el derecho de ser evaluado(a) y se le calificará como NSP (No Se Presentó).

Art. 48°. A los postulantes que aprueben el examen de ubicación se les entregará una constancia de la evaluación, para que realice su matrícula la cual tendrá vigencia de 3 meses, pasada la fecha tendrá que realizar otro examen de ubicación.

Art. 49°. Los postulantes que no estudiaron en el Centro de Idiomas y desean continuar sus estudios en el nivel básico, intermedio o avanzado, deberán de ser evaluados con un examen de ubicación previamente, para ubicarlos en nivel que les corresponda empezar.

Art 50°. Los alumnos que hayan obtenido el puntaje de 85 en el examen de ubicación del nivel básico, podrán rendir el examen de ubicación del nivel intermedio; y de igual manera para rendir el examen del nivel avanzado. Indicar que, si el estudiante decide dar el examen del siguiente nivel, deberá volver a realizar el pago del trámite. Además, se deberá tener en cuenta que, si opta por dar el examen del siguiente nivel, no tendrá acceso al certificado de idioma por el reciente examen que rindió. El nivel obtenido mediante el examen de ubicación tendrá una vigencia de (05) meses para iniciar sus estudios.

4.2 REQUISITOS PARA EL EXAMEN DE UBICACIÓN

Art. 51. Requisitos para el examen de ubicación:

- a. Presentar la documentación al encargado del centro de idiomas para dicha gestión hasta 48 horas antes del proceso de evaluación.
- b. Solicitud dirigida al director del Centro de idiomas con una fotocopia
- c. Recibo de pago, según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, y presentar el voucher del depósito del banco por derecho de examen de ubicación y una fotocopia.

4.3 EXAMEN DE SUFICIENCIA DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art 52°. Pueden acceder al examen de suficiencia de un idioma extranjero quienes:

- a. Los que terminaron de estudiar el nivel básico por más de cuatro (04) años, intermedio por más de cuatro (04) años y el avanzado por más de cuatro (04) años en el CIUNAC o en otros Centros de Idiomas. (años de antigüedad).
- b. Los que residen, han residido y estudiado en un país por más de tres (03) años consecutivos donde se hable un idioma extranjero, y sustente debidamente los estudios realizados en aquel país. Pudiendo ser la evaluación de carácter virtual de ser necesario.
- c. Han estudiado en un Centro de Idiomas o Instituto reconocido por el MINEDU.

Art 53°. El examen de suficiencia consta de dos evaluaciones: una escrita con un puntaje de 70/100 y otra oral con un puntaje de 30/100. La nota mínima aprobatoria es de setenta y cinco (75) puntos, resultado de la sumatoria de las dos evaluaciones.

Art 54°. La evaluación escrita se realizará en las aulas del CIUNAC y, la evaluación oral será efectuada por un Jurado integrado por profesores de la especialidad del Centro de idiomas.

Art 55°. Culminada la evaluación, los docentes evaluadores por cada nivel: básico, intermedio y avanzado, informarán los resultados al personal administrativo encargado, y se remitirán al director del Centro de Idiomas para su validación y posterior publicación a cargo del área de soporte técnico. Otorgando al alumno que ha aprobado su constancia de suficiencia en un plazo de 10 días hábiles, solo si realizó el trámite y pago correspondiente.

4.4 REQUISITOS PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 56°. Requisitos para presentarse al examen de suficiencia:

- a. Solicitud dirigida al director del Centro de Idiomas y una fotocopia.
- b. Original y fotocopia legalizada del Certificado de estudios o Constancia de Notas de un Centro Idiomas perteneciente a una institución reconocida por MINEDU o SUNEDU o de la visa o pasaporte, de ser el caso; y centros especializados en la enseñanza de idiomas.
- c. Recibo de pago, según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, voucher de depósito del banco por derecho al examen de suficiencia, original y copia.
- d. Presentar la documentación a mesa de partes hasta 48 horas antes de la evaluación. (ver ubicación)

4.5 EXAMEN SUSTITUTORIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 57°. Pueden acceder al examen sustitutorio de un idioma extranjero los estudiantes que:

- a. No asistieron al examen parcial o final del curso, teniendo un plazo de hasta tres días (3) posteriores a la finalización del ciclo.
- b. No se encuentran en actas oficiales comprendidos antes del año 2010.

Art. 58°. El examen sustitutorio consta de dos evaluaciones: una escrita con un puntaje de 70/100 y otra oral con un puntaje de 30/100. La nota mínima aprobatoria es de setenta y cinco (75) puntos resultados de la sumatoria de las dos evaluaciones.

Art. 59°. La evaluación escrita se realizará en los laboratorios del CIUNAC y, la evaluación oral será efectuada por un Jurado integrado por profesores de la especialidad del CIUNAC.

Art. 60°. Culminada la evaluación, los docentes evaluadores por cada curso y nivel: básico, Intermedio y avanzado, presentarán los resultados a la Coordinación Académica, para luego proceder al reemplazo de



dicha nota, informando de lo actuado al director del Centro de Idiomas.

Art. 61º. La programación de los exámenes sustitutorios será en forma mensual o según el requerimiento y, se publicará en la página web de la Universidad www.unac.edu.pe, Centro de Idiomas – CIUNAC, al igual que los resultados.

Art. 62º. El solicitante se presentará para el examen en la fecha y hora programada, portando su documento de identidad.

4.6 REQUISITOS PARA EL EXAMEN SUSTITUTORIO

Art. 63º. Requisitos para presentarse al examen sustitutorio:

- a. Solicitud dirigida al Director del CIUNAC, original y copia.
- b. Recibo de pago, según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, voucher de depósito del banco, original y copia.

4.7 CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Art. 64º.- El CIUNAC, convalidará los estudios de idiomas extranjeros de universidades e instituciones acreditadas, siempre que cumplan con el equivalente al total de horas impartidas para el nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado del CIUNAC y según el idioma a convalidar.

Art. 65º.- A la fecha de la solicitud de convalidación, la documentación que acredite los estudios del nivel básico, no debe tener una antigüedad mayor a cinco (05) años.

Art. 66º.- En caso la documentación, según lo establecido en el numeral anterior, excediera los cinco (05) años, el solicitante podrá presentar documentación que sustente estudios de los niveles intermedio o avanzado de igual forma que del nivel básico con una antigüedad no mayor de siete (07) años.

Art. 67º.- El CIUNAC convalidará los estudios de idiomas realizados en las siguientes instituciones:

1. Centro de Idiomas o Instituto de Idiomas de Universidad reconocida por la SUNEDU.
2. Centro de Idiomas o Instituto de Idiomas con valor oficial reconocida por el Ministerio de Educación del Estado Peruano, además las que promueven las embajadas (Alemania, China, Brasil, Francia, Italia, Rusia).

Art. 68º.- El CIUNAC convalidará los estudios de idiomas si han concluido el nivel básico, intermedio y/o avanzado con los niveles básico intermedio y/o avanzado del CIUNAC, de acuerdo con el rango establecido en el Art. 7 del presente Reglamento, así como los Certificados y/o Diplomas de Convenios de Capacitación Internacional entre el Perú y otros países, del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y Alianza Estratégica (AEUP) de la cual es parte la Universidad Nacional del Callao.

Art.69º.- El Director del CIUNAC extenderá la constancia de convalidación correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 70º.- El trámite tendrá una duración de diez (15) días hábiles.

Art. 71º. - En el CIUNAC solo se convalidarán los estudios de idiomas si han concluido el nivel básico, intermedio y/o avanzado con los niveles básico, intermedio y/o avanzado del CIUNAC, de acuerdo con el rango establecido en los Artículos 77º, 78º, 79º,80º y 81ºdel presente Reglamento.

4.8 REQUISITOS PARA CONSTANCIA DE CONVALIDACION

Art. 72º. Requisitos para obtener la constancia de convalidación:

- a. Solicitud dirigida al Director del Centro de Idiomas, original y copia.
- b. Original y fotocopia legalizada del Certificado de estudios que indique la igualdad de horas con CIUNAC, y Constancia de Notas de un Centro Idiomas perteneciente a una institución reconocida por MINEDU o SUNEDU y/o centros especializados en la enseñanza de idiomas.
- c. Recibo de pago original, según el TUPA vigente, voucher de depósito del banco y una fotocopia.
- d. Presentar la documentación a mesa de partes.

CAPITULO V CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

5.1 CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Art. 73°. Los alumnos del Centro de Idiomas, que hayan culminado satisfactoriamente un nivel de idioma extranjero: básico, intermedio o avanzado, podrán solicitar el certificado de estudio. Excepto los alumnos que hayan pasado de nivel a través del examen de ubicación.

Art.74°. EL Director de Centro de Idiomas extenderá el certificado de estudios correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 75°. El trámite tendrá una duración de diez días hábiles y podrá constatar la emisión del certificado en la web del CIUNAC.

5.2 REQUISITOS PARA EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Art. 76°. Requisitos para el certificado de estudios.

- a. Solicitud dirigida al Director del CIUNAC, original y copia.
- b. Recibo de pago, según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, voucher de depósito del banco, original y copia

5.3 CONSTANCIA DE NOTAS

Art. 77°. Los alumnos del Centro de Idiomas – CIUNAC, que hayan culminado un nivel de idioma extranjero: básico, intermedio o avanzado, podrán solicitar la constancia de notas.

Art.78°. El Director del Centro de Idiomas extenderá la constancia de notas correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art.79°. El trámite tendrá una duración de 10 días hábiles.

5.4 REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE NOTAS

Art. 80°. Requisitos para la constancia de notas:

- a. Solicitud dirigida al Director CIUNAC, original y copia.
- b. Recibo de pago, según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, voucher de depósito del banco, original y copia.

5.5 CONSTANCIA DE MATRICULA Y/O ESTUDIOS

Art. 81°. Los alumnos que están matriculados o que hayan estudiado en el Centro de Idiomas, pueden solicitar la constancia de matrícula y/o estudios.

Art. 82°. El Director del Centro de Idiomas extenderá la constancia correspondiente a quienes cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos.

Art. 83°. El trámite tendrá una duración de diez (10) días hábiles.

5.6 REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE MATRICULA Y/O ESTUDIOS

Art. 84°. Requisitos para la constancia de matrícula y/o estudios:

- a. Solicitud dirigida al Director del Centro de Idiomas – CIUNAC y una fotocopia.
- b. Recibo de pago, según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, voucher de depósito del banco original y copia por derecho de constancia de idioma.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Las acciones no consignadas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao en coordinación con el Vicerrectorado Académico.



Segunda. Cuando el interesado no pueda recabar su certificado y/o constancia, podrá delegar a otra persona mediante carta poder LEGALIZADA NOTARIALMENTE indicando el nombre completo de la persona autorizada, el número del documento de identidad adjuntando una fotocopia del mismo.

Tercera. Cuando el postulante a examen de ubicación o examen de suficiencia no se presente, o llegue tarde o salga desaprobado en la evaluación, podrá reiniciar sus trámites con los documentos presentados en el expediente anterior, debiendo realizar un nuevo pago por el mismo concepto según el tarifario de servicios vigente de la UNAC, solicitando por escrito la devolución de los documentos originales, legalizados, etc.

Cuarta. Los estudiantes que provienen de convenios, están sujetos a pago y programación de acuerdo a la directiva correspondiente del CIUNAC.

Quinta. El personal no docente que labora en el Centro de Idiomas tendrá el beneficio de una beca de estudios en el Centro de idiomas. (El curso matriculado no deberá cruzarse con las horas de trabajo).

Sexta. El Centro de Idiomas dispondrá lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.